CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se aprueba la modificación y modificación parcial a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de los siguientes organismos deportivos:

MD-DZ8-2025-0280-R Liga Deportiva Cantonal de Daule 2

MD-DZ8-2025-0281-R Liga Deportiva Cantonal de Quevedo 8

MD-DZ8-2025-0282-R Liga Deportiva Cantonal de Quinsaloma 15

MD-DM-2025-1660-R Se realiza la entrega de la inversión en obra pública de infraestructura deportiva denominada "Construcción del Velódromo, ubicado en la ciudad de Zamora, en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe" a favor de la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe 22

Año II - Nº 415 - 30 páginas
Quito, martes 24 de noviembre de 2026

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0280-R

Guayaquil, 22 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la*

Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.
No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 2.1.1. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL, dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" hh) Dirigir y supervisar la aprobación, modificación y /o incrementos de las Planificaciones Anuales de Actividades Deportivas de Organizaciones Deportivas a nivel cantonal, parroquial y barrial, en el ámbito de su jurisdicción;.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece: Incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales. Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales aprobadas, siempre y cuando el evento, tarea, intervención y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplado en la planificación inicial aprobada o modificada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del ente rector del deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte. Las solicitudes de incrementos podrán ser requeridas por parte de las organizaciones deportivas hasta el último trimestre del ejercicio fiscal correspondiente. En caso de aprobarse el incremento solicitado, el representante legal de la organización deportiva deberá proceder con la actualización y suscripción del título de ejecución correspondiente.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;

2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto**.**

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0295-M de 19 de febrero de 2025 como alcance de MD-DZ8-2025-0102-M de 23 de enero de 2025, el Director Zonal, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0212-M de 05 de febrero de 2025, el Director Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales.

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Cantonal de Daule con fecha 06 de febrero de 2025 mismo que con fecha 19 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, en la base de datos de la Dirección Zonal 8, correspondiente al reporte de remanentes por parte de las organizaciones deportivas, se evidencia que, la Liga Deportiva Cantonal de Daule presentó el detalle de remanentes del 2024 en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

Que, la Liga Deportiva Cantonal de Daule presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. **MD-DZ8-2025-0036-R** de 13 de marzo de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Daule.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante memorando Nro. **MD-DZ8-2025-0787-M** de 06 de mayo de 2025, el Director Zonal 8, emite la actualización de Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales por descuento de remanentes de la Dirección Zonal 8.

Que, mediante memorando Nro. **MD-DZ8-2025-0822-M** de 13 de mayo de 2025, el Director Zonal, emite la actualización de Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, con fecha 13 de agosto de 2025, Liga Deportiva Cantonal de Daule realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0245 MD-DATH-2025, de 30 de mayo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa a la Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, como Director Zonal 8 - Ministerio del Deporte;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Daule. Toda vez que, la Unidad de Educación Física y Deporte en coordinación con la Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0036-R de 13 de marzo de 2025 y MD-DZ8-2025-0176-R de 24 de junio de 2025 en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERAL UNICA

UNICA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de

conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 8 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Unidad de Educación Física y Deporte, la Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte; y, a la Dirección Administrativa de Planta Central del Ministerio del Deporte, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social de Planta Central del Ministerio del Deporte, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Anexos:
- pdf_informe_tÉcnico_para_la_modificaciÓn_-_ldc_daule-signed-1-signed.pdf
- informe_consolidado_-_ldc_daule_bb-signed-signed.pdf
- poa_2025_-_ldc_daule(a)_actualizado_al_22-08-2025.zip

Copia:
Señorita Licenciada
Natali Marli Izquierdo Coquinche
Analista de Recreación Regional

Señorita Contadora
July Viviana González Pihuave
Analista de Planificación Regional

Señora Ingeniera
María Belén Barreiro Alvarez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

mb/jg

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0281-R

Guayaquil, 22 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"( ) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.
No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 2.1.1. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL, dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" hh) Dirigir y supervisar la aprobación, modificación y /o incrementos de las Planificaciones Anuales de Actividades Deportivas de Organizaciones Deportivas a nivel cantonal, parroquial y barrial, en el ámbito de su jurisdicción;.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece: Incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales. Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales aprobadas, siempre y cuando el evento, tarea, intervención y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplado en la planificación inicial aprobada o modificada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del ente rector del deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte. Las solicitudes de incrementos podrán ser requeridas por parte de las organizaciones deportivas hasta el último trimestre del ejercicio fiscal correspondiente. En caso de aprobarse el incremento solicitado, el representante legal de la organización deportiva deberá proceder con la actualización y suscripción del título de ejecución correspondiente.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y

honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto**.**

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0295-M de 19 de febrero de 2025 como alcance de MD-DZ8-2025-0102-M de 23 de enero de 2025, el Director Zonal, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0212-M de 05 de febrero de 2025, el Director Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales.

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo con fecha 06 de febrero de 2025 mismo que con fecha 25 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, en la base de datos de la Dirección Zonal 8, correspondiente al reporte de remanentes por parte de las organizaciones deportivas, se evidencia que, la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo presentó el detalle de remanentes del 2024 en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

Que, la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. **MD-DZ8-2025-0064-R** de 19 de marzo de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante memorando Nro. **MD-DZ8-2025-0787-M** de 06 de mayo de 2025, el Director Zonal 8, emite la actualización de Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales por descuento de remanentes de la Dirección Zonal 8.

Que, mediante memorando Nro. **MD-DZ8-2025-0822-M** de 13 de mayo de 2025, el Director Zonal, emite la actualización de Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, con fecha 14 de agosto de 2025, Liga Deportiva Cantonal de Quevedo realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0245 MD-DATH-2025, de 30 de mayo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa a la Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, como Director Zonal 8 - Ministerio del Deporte;
En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo. Toda vez que, la Unidad de Educación Física y Deporte en coordinación con la Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, este CUMPLE con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. **MD-DZ8-2025-0064-R** de 19 de marzo de 2025 y **MD-DZ8-2025-0223-R** de 16 de julio de 2025 en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERAL UNICA

UNICA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 8 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Unidad de Educación Física y Deporte, la Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte; y, a la Dirección Administrativa de Planta Central del Ministerio del Deporte, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social de Planta Central del Ministerio del Deporte, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Anexos:
- informe_tÉcnico_para_la_modificaciÓn_-_ldc_quevedo-signed-signed_(2).pdf
- informe_consolidado_-_ldc_quevedo-signed-signed.pdf
- poa_2025_-_ldc_quevedo(a)_actualizado_al_22-08-2025.zip

Copia:
Señorita Contadora
July Viviana González Pihuave
Analista de Planificación Regional

Señor
Carlos Alberto Flores Ormeño
Analista de Educación Física Regional

Señora Ingeniera
María Belén Barreiro Alvarez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

mb/jg

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0282-R

Guayaquil, 22 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)";*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(□) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

a) Multas;
b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,
c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.
No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

***Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 2.1.1. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL, dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" hh) Dirigir y supervisar la aprobación, modificación y /o incrementos de las Planificaciones Anuales de Actividades Deportivas de Organizaciones Deportivas a nivel cantonal, parroquial y barrial, en el ámbito de su jurisdicción;.";

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece. - Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;
2. Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones operativas anuales iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través de la herramienta disponible definida para el efecto.
En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos descritos en los literales a) y b) los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso descrito en el literal c), las modificaciones deberán ser autorizadas por el ente rector del deporte.

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas establece: Incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales. Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales aprobadas, siempre y cuando el evento, tarea, intervención y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplado en la planificación inicial aprobada o modificada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del ente rector del deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte. Las solicitudes de incrementos podrán ser requeridas por parte de las organizaciones deportivas hasta el último trimestre del ejercicio fiscal correspondiente. En caso de aprobarse el incremento solicitado, el representante legal de la organización deportiva deberá proceder con la actualización y suscripción del título de ejecución correspondiente.

Que, el artículo 28 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala. - Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos de las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales. - A través de la herramienta disponible se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales, para tal efecto, se establecerán los formatos que permitan agilizar la recepción del trámite.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas y adjetivas del nivel central y desconcentrado del Ministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la Máxima Autoridad conforme el siguiente detalle:

1. Información relacionada con la Promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
2. Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
3. La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 y sus reformas señala: - Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. Según la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, a través de la herramienta disponible, y de contarse con los respectivos informes, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión o el/la titular de la Dirección Zonal correspondiente del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, se emitirán las correspondientes resoluciones de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos de ser necesario el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/ la titular de la Dirección Financiera quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto**.**

Que, con Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide los “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte, expide “Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025**".**

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0295-M de 19 de febrero de 2025 como alcance de MD-DZ8-2025-0102-M de 23 de enero de 2025, el Director Zonal, emite la Certificación POA 2025 para la “Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2025-0212-M de 05 de febrero de 2025, el Director Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales.

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Cantonal de Quinsaloma con fecha 06 de febrero de 2025 mismo que con fecha 22 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, en la base de datos de la Dirección Zonal 8, correspondiente al reporte de remanentes por parte de las organizaciones deportivas, se evidencia que, la Liga Deportiva Cantonal de Quinsaloma presentó el detalle de remanentes del 2024 en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

Que, la Liga Deportiva Cantonal de Quinsaloma, presentó en el aplicativo la Declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo.

Que, mediante Resolución Nro. **MD-DZ8-2025-0067-R** de 19 de marzo de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Quinsaloma.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los "Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas".

Que, mediante memorando Nro. **MD-DZ8-2025-0787-M** de 06 de mayo de 2025, el Director Zonal 8, emite la actualización de Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales por descuento de remanentes de la Dirección Zonal 8.

Que, mediante memorando Nro. **MD-DZ8-2025-0822-M** de 13 de mayo de 2025, el Director Zonal, emite la actualización de Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ8".

Que, con fecha 14 de agosto de 2025, Liga Deportiva Cantonal de Quinsaloma realiza el envío de la modificación del POA 2025 en el aplicativo.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0245 MD-DATH-2025, de 30 de mayo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa a la Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, como Director Zonal 8 - Ministerio del Deporte;
En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Quinsaloma Toda vez que, la Unidad de Educación Física y Deporte en coordinación con la Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2025 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0067-R de 19 de marzo de 2025 y MD-DZ8-2025-0178-R de 25 de junio de 2025 en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERAL UNICA

UNICA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la

organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 8 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Unidad de Educación Física y Deporte, la Unidad de Seguimiento a la Gestión de la Actividad Física y el Deporte; y, a la Dirección Administrativa de Planta Central del Ministerio del Deporte, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social de Planta Central del Ministerio del Deporte, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Anexos:
- pdf_informe_tÉcnico_para_la_modificaciÓn_-_ldc_quinsaloma-signed-signed.pdf
- informe_consolidado_-_ldc_quinsaloma_bb-signed-signed.pdf
- poa_2025_-_ldc_quinsaloma(a)_actualzado_al_22-08-2025.zip

Copia:
Señorita Contadora
July Viviana González Pihuave
Analista de Planificación Regional

Señorita Licenciada
Natali Marli Izquierdo Coquinche
Analista de Recreación Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora Ingeniera
María Belén Barreiro Alvarez
Servicios Profesionales

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

mb/jg

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1660-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*, *sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";*

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye*: "Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad."*;

Que, el artículo 139 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La planificación, diseño, construcción, rehabilitación y uso comunitario de las instalaciones públicas para el deporte, educación física y recreación a nivel nacional, financiadas con fondos del Estado, deberá realizarse, basada en las normas o reglamentaciones deportivas y medidas oficiales que rigen nacional e internacionalmente, así como tomando las medidas de gestión de riesgos, bajo los más altos parámetros de prevención de riesgos sísmicos, con los que se autorizará la edificación, reparación, transformación de cualquier obra pública o privada del ámbito deportivo."*;

Que, el artículo 140 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*(...) Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública.";*

Que, el artículo 144 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "*La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar*

a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley. La Entidad que haya sido asignada por el Ministerio Sectorial será responsable del correcto uso y destino de las mismas.";

Que, el artículo 145 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone*: "Constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte de la República, toda instalación deportiva, bienes inmuebles y muebles destinados al uso público";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República, establece: "*Declárese al deporte como política pública de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes.";*

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 2 del citado instrumento señala: *"Infraestructura deportiva. - Optimizar la infraestructura deportiva existente y garantizar instalaciones deportivas de calidad y sostenible (□)";*

Que, el literal c) del numeral 3 del artículo 2 del citado instrumento, señala: "*Transferencia de recursos a organismos deportivos. - El ente rector del deporte podrá entregar obras públicas como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello, deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el Ministro del Deporte, expidió la Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, de 11 de junio de 2024, en su artículo 22, establece: *"(...) Delegar a el/la Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes responsabilidades. (□); b. Suscribir los instrumentos legales a través de los cuales se perfecciona la entrega de las obras de infraestructura deportiva construida con financiamiento público en predios de las organizaciones deportivas beneficiarias, en el marco de lo establecido por el Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, y normativa interna de la institución; (□)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 de 11 de noviembre de 2024, el Ministro del Deporte Encargado, expidió *"LA NORMATIVA QUE REGULA LA ENTREGA DE INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMO UNA FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS";*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0142 de 16 de diciembre de 2024, el Ministro del Deporte Encargado, expidió la normativa denominada "Ciclo de Planificación Anual de Actividades Deportivas de las Organizaciones Deportivas", en la Disposición General Octava acordó: *"En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2, numeral 3, literal c) del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, que establece: **"Transferencia de recursos a organismos deportivos. -** El ente rector del Deporte podrá entregar obra pública como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación.", deléguese a el/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se defina y regule la citada entrega, se determinen los lineamientos u otros procedimientos necesarios a fin de garantizar la adecuada implementación de la disposición presidencial, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos. El/la titular de Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva informará de manera periódica el avance y cumplimiento de las actividades ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la presente disposición general al/la titular de la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física quien será responsable de supervisar la ejecución de todo el procedimiento".*

Que, mediante Acta de Constatación de Física de Obra de 26 de mayo de 2016, el representante de la Coordinación Zonal 7 del Ministerio del Deporte y Ecuador Estratégico E.P., realizan una constatación física de

la obra: ***"CONSTRUCCIÓN DEL VELÓDROMO, UBICADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA, EN EL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"***, previa a la entrega recepción al Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acta Entrega Recepción Provisional de 16 de mayo de 2018, suscrita por el Arq. Patricio Wladimir Hidalgo Carrea, Gerente de Gestión de Proyectos de Ecuador Estratégico EP, en calidad de Administrador de Contrato; el Ing. Alonso Jaramillo Hidalgo, Analista Técnico de Ecuador Estratégico EP de la Oficina Técnica de Zamora Chinchipe, como delegado de la máxima autoridad, mediante memorando Nro. EEEP-EEEP-2018-0273-M, de 27 de abril de 2018; el Ing. Branlyn Gutiérrez Sánchez, Procurador Común del Consorcio CENEPA Contratista de la Obra , en su parte pertinente señala: *"Con el objeto de levantar la presente Acta de Entrega Recepción Provisional en la cual se deja constancia de los resultados obtenidos en el contrato Nro. GG-001-2015 "CONSTRUCCIÓN DEL VELÓDROMO, UBICADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA}, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE". (□)"*.

Que, el Acta de Capacitaciones para el Manejo y Funcionamiento de los Sistemas Eléctricos y Electromecánicos de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL VELÓDROMO, UBICADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA, EN EL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", suscrito por el Ing. Cristian Patricio Carrillo Moreno, Analista de Instalaciones Deportivas Regional Zona 7; el Ing. Luis Herrera, Delegado del Contratista Capacitador; el Ing. Alonso Jaramillo Hidalgo O.T.Z Ecuador Estratégico E.P.; y el Sr. Edwin Torres, Delegado de la Federación; en su parte pertinente señala: *"(□) La obra ejecutada por Ecuador Estratégico EP: "Construcción del Velódromo, ubicado en la ciudad de Zamora, en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe"; a ser ocupada por parte del Ministerio del Deporte, se encuentran en buen estado y se capacitó al personal que estará encargado del manejo de los equipos y diferentes sistemas que contiene dicha obra como se detalla a continuación: (□)"*.

Que, el ACTA DE OCUPACIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL VELÓDROMO, UBICADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE OBRAS PÚBLICAS de 30 de mayo de 2018, suscrita por el Arq., Julio Recalde Ubidia, Gerente General de EEEP en representación de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP; el Ing. el Ing. Branlyn Gutiérrez Sánchez, Procurador Común del Consorcio CENEPA Contratista de la Obra- Contratista; y el Sr. Edgar Paul Torres Moreno, Coordinador Regional Zonal 7 en representación del Ministerio del Deporte; en su parte pertinente indica: "***3 OBJETO*** *(□) en la necesidad de utilizar el escenario deportivo y de encargar su administración al ministerio del Deporte, los comparecientes, luego de haber realizado la verificación de las condiciones en las que se encuentra el escenario deportivo, conjuntamente con la Comisión Institucional, resuelven elaborar y suscribir la presente acta, mediante la cual la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP entrega para su ocupación las instalaciones del Velódromo de Zamora al Ministerio del Deporte (□)"*.

Que, el 28 de marzo de 2019, el Coordinador Regional Zonal 7 de la Secretaría del Deporte, y la Presidenta de Federación Provincial de Zamora Chinchipe, suscribieron el Convenio de uso y ocupación del Velódromo de Zamora, en el Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.

Que, el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA "CONSTRUCCIÓN DEL VELÓDROMO, UBICADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE OBRAS PÚBLICAS, de 29 de mayo de 2025, suscrita por l Ing. Franco Vinicio Samaniego Matute, Subsecretario de Transporte y Obras Publicas Zonal 7, en su calidad de Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas; y el Lic. Joe Gabriel Celi Tamay, en su calidad de Director Zonal 7 del Deporte (E); en su parte pertinente señala: *SEGUNDA.- OBJETO: Por medio de la presente Acta de Entrega Recepción de Obra Pública, dado que el 08 de noviembre del 2019 se notificó a la ex EEEP (actual MTOP) la Recepción Definitiva de Pleno Derecho del Contrato Nro. GG-001-2015, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 1058-2020; los Acuerdos Ministeriales Nros. MTOP-MTOP-22-06, 24-18-ACU y 0012-2024, el MTOP procede a entregar a perpetuidad al MD la obra derivada del Contrato Nro. GG-001-2015, para la "Construcción del Velódromo, ubicado en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe"*.

Que, el INFORME DE ESTADO, INVERSIÓN Y VIABILIDAD TÉCNICA CONTRATO: "CONSTRUCCIÓN DEL VELÓDROMO, UBICADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA, EN EL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, elaborado por el Ing. Cristian Carrillo Moreno, Analista de Infraestructura Deportiva Dirección Zonal 7; revisado por la Arq. Marcos Eduardo Torres Santander, Analista de Infraestructura Deportiva; aprobado por la Arq. Sofía Margarita Enríquez Cárdenas Directora de Gestión de Infraestructura Deportiva, en su parte pertinente señala: *"**9. RECOMENDACIONES** En base a lo contemplado en el presente informe y en el ámbito de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, y al Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 de fecha 11 de noviembre de 2024 que regula la entrega de obra pública a los organismos deportivos, se determina que es VIABLE, la entrega de la inversión de la obra pública CONTRATO NO. GG001-2015: "Construcción del velódromo, ubicado en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe", a la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe, para lo cual se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio del Deporte, para que autorice la elaboración del instrumento legal correspondiente. Se recomienda remitir el presente informe a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la Matriz de Registro de Obras en Predios de Organismos Deportivos actualizada a favor de la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe, conforme lo dispone el Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 que indica: ( )".*

Que, con memorando Nro. MD-CSSD-2025-0208-M de 05 de agosto de 2025, la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"( ) se autorice a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento legal que regularice la entrega del Velódromo de Zamora, a la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe como una forma de transferencia de recursos públicos según lo dispone el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 de fecha 11 de noviembre de 2024".*

Que, con memorando Nro. MD-CSSD-2025-0215-M de 08 de agosto de 2025, la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó al Viceministro del Deporte, Subrogante, lo siguiente: *"( ) se autorice a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento legal correspondiente para realizar la regularización de la entrega de la inversión de recursos públicos del Velódromo de Zamora a la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe".*

Que, mediante nota inserta en el memorando señalado en el numeral precedente, el Viceministro del Deporte, Subrogante, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"Estimada señorita coordinadora, favor su atención y gestión, observando normativa y procedimientos vigentes".*

Que, mediante nota inserta en el memorando señalado en el numeral precedente, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*Estimada Directora, para su análisis y trámite respectivo en atención a sumilla inserta".*

Que, con memorando Nro. MD-CSSD-2025-0215-M de 20 de agosto de 2025, la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó al Viceministra del Deporte, lo siguiente: *"( ) se autorice a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento legal correspondiente para realizar la regularización de la entrega de la inversión de recursos públicos del Velódromo de Zamora a la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe".*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico Nro .MD-DAJ-INFJ-2025-0147 de 21 de agosto de 2025, autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través del cual concluye y recomienda la viabilidad y factibilidad jurídica para la suscripción del instrumento legal a favor de la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe.

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el artículo 22 literal b) del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024; lo dispuesto en la Disposición General Duodécima del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, el Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar la entrega de la inversión en obra pública de infraestructura deportiva denominada "CONSTRUCCIÓN DEL VELÓDROMO, UBICADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA, EN EL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" a favor de la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe, como una forma de transferencia de recursos públicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 de 11 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- Será responsabilidad del Ministerio del Deporte, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar el registro del valor correspondiente a la obra de infraestructura deportiva entregada en el Plan Operativo Anual vigente de la Organización Deportiva.
2. Registrar en una matriz auxiliar del Plan Operativo Anual vigente de la Organización Deportiva, denominada "Matriz de registro de obras en pedios de Organismos Deportivos" la obra de infraestructura deportiva entregada y cuantificada en su inversión, considerándose parte integrante de su patrimonio.
3. Realizar la verificación del estado actual de la infraestructura y elaboración del informe técnico anual.
4. Una vez registrada la entrega de obra; se comunicará formalmente a la organización deportiva beneficiaria la obra entregada y cuantificada.
5. El ente rector del deporte podrá hacer uso de la obra de infraestructura deportiva entregada a la organización, con el fin de llevar a cabo actividades inherentes a la competencia y rectoría otorgada por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
6. Dichas actividades deberán ser planificadas y notificadas con, al menos, 30 días de anticipación a la organización deportiva, con el fin de verificar la pertinencia en cuanto a horarios y otros aspectos de índole operativo necesarios previa su utilización.
7. El Ministerio del Deporte se reserva el derecho de verificar el correcto uso, conservación y mantenimiento de la obra entregada a la organización deportiva, cuando lo estime pertinente

Artículo 3.- La administración de la obra pública será responsabilidad de la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

1. Habilitar la infraestructura recibida para el uso de los deportistas y de la ciudadanía en general.
2. El Organismo Deportivo, como propietario del bien inmueble, será el encargado de cancelar las obligaciones que resulten por el consumo de servicios básicos.
3. Realizar mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la correcta operación y funcionamiento de la infraestructura.
4. Remitir un informe semestral con descripción técnica de los trabajos de mantenimiento realizados que incluya registros fotográficos del antes y el después; el personal que realice los mantenimientos por parte de Organismo Deportivo, deberá estar capacitado en el área del requerimiento correspondiente.
5. Contemplar en la Planificación Operativa Anual recursos para realizar los mantenimientos correspondientes
6. El Organismo Deportivo podrá considerar la posibilidad de entrega de la administración del lugar a terceros interesados, pudiendo ser instituciones públicas o privadas, siempre que se cuente con un proyecto deportivo y que, al amparo de lo establecido en el Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, cumplan una función pública y social. Para tal efecto, al ser una inversión estatal, es necesario que esta Cartera de Estado conozca el proyecto deportivo y emita un dictamen favorable, siempre precautelando el uso para el cual dicho escenario haya sido construido o rehabilitado. La obra de infraestructura deportiva entregada constituirá patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte y será responsabilidad de la organización deportiva beneficiaria velar por que se cumpla su función social y pública.
7. La organización deportiva, deberá establecer los procedimientos, horarios, jornadas y demás aspectos, a través de los cuales, se permita el uso de la referida obra pública a la colectividad, precautelando en todo momento la conservación de las instalaciones. Para tal efecto, se priorizarán las actividades propias de la

organización deportiva, garantizando el uso adecuado de dichas instalaciones a favor de los deportistas.

8. Presentar un proyecto deportivo sostenible en el cual se respalde la inversión de recursos realizada por esta Cartera de Estado, mismo que debe ser aprobado conforme el proceso establecido para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus Direcciones en el ámbito de sus competencias, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 de 11 de noviembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. – Encárguese a el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o quien haga sus veces; y, demás servidores/as y trabajadores/as de la institución, la inmediata y obligatoria aplicación del presente instrumento.

SEGUNDA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión de la presente Resolución para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:
- MD-CSSD-2025-0215-M

Copia:
Joe Gabriel Celi Tamay
Director Zonal Encargado

Señor Arquitecto
Marcos Eduardo Torres Santander
Analista de Infraestructura Deportiva 3-sp7

Señora Abogada
Lorena Stefania Alava Bravo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Ivanna del Rocío Mosquera Vicuña
Viceministra del Deporte

Señorita Magíster
Paola Isabel Cajo Montesdeoca
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

mm/pc/la/im

Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.